



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ANEXO

Número:

Referencia: ARTEBA 2018

1. DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA

- a) La Destinación Suspensiva de Importación Temporal de las obras de arte comprendidas en la Ley 24.633 serán autorizadas mediante el procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.628, bajo el Subrégimen PIT "Particular de Importación Temporal", Código AFIP N° 0000.04.14.000N "Obras de arte de la Ley N° 24.633".
- b) Las mercaderías no comprendidas en la citada ley deberán documentarse mediante el Subrégimen PIT "Particular de Importación Temporal", Código AFIP N° 0000.04.26.000N "Otros motivos no contemplados", motivo 31.1.B.
- c) Para el supuesto de mercaderías ingresadas como equipaje acompañado, la operación se registrará mediante el Formulario OM - 1860 "A", no exigiéndose la firma del mismo por un residente en el país.
- d) De tratarse de mercaderías comprendidas en la Ley 24.633 no se constituirá garantía por los tributos, por imperio de lo establecido en su artículo 8°.
- e) De tratarse de mercaderías no incluidas en la ley en trato, la garantía se constituirá por el régimen general y por los tributos que debieren ser pagados conforme a la posición SIM correspondiente. A tal fin, arteBA Fundación podrá constituir una póliza global y ajustable a favor de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3885, sus modificatorias y complementarias.
- f) Se otorgará a las mercaderías un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días.
- g) Las obras ingresadas bajo el beneficio de la presente resolución estarán alcanzadas por la Resolución General N° 2.193.
- h) Las aduanas de ingreso de las obras deberán comunicar, vía correo electrónico, Número de Particular de Importación Temporal o Formulario OM - 1860 "A", datos de la obra y toda otra información que permita identificarla, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ingreso de las mismas. La dirección de correo electrónico a la que deberá comunicarse tal información será oportunamente designada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.
- i) Al momento de registrarse la admisión temporal deberá adjuntarse, Certificado de Exportación o su

equivalente, emitido por la autoridad competente del país de exportación. De no contar con el mismo, se deberá efectuar el trámite de Aviso de Importación, ante la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, de acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 13, Inciso 1) del ANEXO, del Decreto 217/18, además de la documentación complementaria pertinente, establecida por el artículo 4° de la IF-2018-14236924-APN-DNBYSC#MC, agregando al dorso de la fotografía el número de Particular de Importación Temporal o Formulario OM - 1860 "A" que ampara su ingreso.

2. TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACIÓN

En oportunidad de efectivizarse la venta de alguna obra de arte en el evento, cuyo ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el servicio aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente previa suscripción de dicho acto por el importador y el comprador, constatando la identidad de los sujetos con el documento pertinente que acredite su identidad.

El trámite pertinente se registrará mediante Multinota numerada sobre registros internos a cargo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas con el aporte de la factura de venta y la "Declaración Jurada de aplicación de franquicia - Decreto N° 279/97", emitida por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación (en caso que el interesado desee gozar de esta franquicia), procediéndose a registrar la liquidación por recaudaciones varias y afectación de fondos correspondientes a los tributos derivados de la nacionalización, de acuerdo a lo normado por la Resolución General N° 878, ingresando como documento identificatorio el D.N.I., Cédula o Pasaporte del comprador, pudiendo el interesado efectuar el depósito de los fondos correspondientes a los tributos en la Sucursal Plaza Italia del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra habilitada para tal fin.

La nacionalización de la mercadería en cuestión deberá efectuarse bajo el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.628, mediante el Subrégimen PI83 "Importación a Consumo de Particular Importación Temporal".

Cuando se trate de obras de arte comprendidas en la Ley 24.633, se documentarán mediante el Código AFIP N° 0000.04.14.000N "Obras de arte de la Ley N° 24.633".

Cuando las mercaderías a nacionalizar no estén comprendidas en la citada ley, deberán documentarse mediante el Código AFIP N° 0000.04.26.000N "Otros motivos no contemplados".

Con las constancias de pago pertinentes, se hará entrega al interesado de un juego de copias de la gestión efectuada, quedando el original en poder del servicio aduanero.

3. EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA.

En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte cuyo destino sea la exportación, y su ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el servicio aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente para su exportación, autorizando la salida del mismo por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, teniendo en cuenta la siguiente operatoria:

a) A los fines del registro del retorno de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal de obras de arte comprendidas en la Ley 24.633, deberá utilizarse el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines el Subrégimen PER1 "Particular Exportación de Importación Temporal", Código AFIP N° 0000.04.14.000N "Obras de arte de la Ley N° 24.633".

b) De tratarse de mercaderías no comprendidas en la Ley 24.633, deberá utilizarse el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines el Subrégimen PER1 "Particular Exportación de Importación Temporal", Código AFIP N° 0000.04.26.000N "Otros motivos no

contemplados”.

El trámite pertinente lo registrará el despachante de aduana interviniente o, de corresponder, personal de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas destacado en el stand de la AFIP habilitado en el predio de la 27ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2018”, haciendo entrega al interesado de la solicitud particular, en original y copia, a efectos de ser presentada ante el personal aduanero destacado en el punto de salida del país a los fines de dar por cumplida la operación en trato, ingresando dicha constancia en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

4. EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE, DE ORIGEN NACIONAL O NACIONALIZADAS (DE LIBRE CIRCULACIÓN).

En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte, de origen nacional o nacionalizadas (de libre circulación) cuyo destino sea la exportación, el servicio aduanero procederá a autorizar la exportación por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, con el aporte del “Aviso de Exportación” o de la “Licencia de Exportación”, según corresponda, emitidas por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, en los términos del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 217/2018, teniendo en cuenta la siguiente operatoria:

a) El despachante de aduana interviniente o, de corresponder, personal de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, destacado en el stand de la AFIP habilitado en el predio de la 27ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2018”, deberá registrar una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo bajo el Subrégimen PE01 "Particular Exportación para consumo", Código AFIP 0000.04.14.000N “Obras de arte de la Ley N° 24.633”.

b) De producirse una venta de mercadería no comprendida en la Ley 24.633, el Servicio Aduanero, previa autorización de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, procederá a la liquidación de los tributos conforme al tratamiento arancelario aplicable a la mercadería en trato.

A los fines de la registración de la Destinación Definitiva de Exportación para Consumo deberá utilizarse el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines Subrégimen PE01 "Particular Exportación para consumo", Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”.

El trámite pertinente lo registrará el despachante de aduana interviniente o, de corresponder, personal de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, destacado en el stand de la AFIP habilitado en el predio de la 27ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2018”, haciendo entrega al interesado de la solicitud particular, en original y copia, a efectos de ser presentada al personal aduanero destacado en el punto de salida del país a los fines de dar por cumplida la operación en trato, ingresando dicha constancia en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

En todos los casos, deberá quedar en poder del servicio aduanero una copia de todas las autorizaciones concedidas para la supervisión de la operativa implementada una vez culminado el evento, a cuyo efecto el personal aduanero que haya prestado servicios en la 27ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2018”, juntamente con las aduanas involucradas, procederán al cruce de la totalidad de la documentación emitida, a los fines de la correcta cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal autorizadas.

